



"2006—Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

C.P.

*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 6 de julio de 2006—

VISTO el Expediente N° 311-000301/2005-9, la Ley N° 25.163, su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999 y C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la CAMARA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DEL VALLE DE TUPUNGATO, solicitan el reconocimiento de la denominación VALLE DE TUPUNGATO como homónimo de la Indicación Geográfica (I.G.) TUPUNGATO.

Que por Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA el órgano de aplicación de dicha norma.

Que en consecuencia este Organismo dictó la Resolución N° C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, por la cual se aprueba el Padrón Básico de Areas Geográficas y Areas de Producción Preliminares de la REPUBLICA ARGENTINA que por sus aptitudes para la producción de uvas puedan pretender acceder a una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) o a una Indicación Geográfica (I.G.), que como Anexo I forma parte integrante de dicha Resolución, en el cual figuran TUPUNGATO y VALLE DE TUPUNGATO.



"2006—Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Que posteriormente, este Instituto dictó la Resolución N° C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002, en cuyo Anexo I fueron reconocidas de oficio las Indicaciones Geográficas (I.G.) de la REPUBLICA ARGENTINA entre las cuales se encuentra TUPUNGATO, Provincia de MENDOZA.

Que los límites del área geográfica definida para la Indicación Geográfica solicitada VALLE DE TUPUNGATO, son idénticos a los del área geográfica considerada para el reconocimiento de la Indicación Geográfica (I.G.) TUPUNGATO, señalada en el considerando precedente.

Que los antecedentes que sustentan el reconocimiento de la Indicación Geográfica TUPUNGATO, se corresponden igualmente a los aportados por los interesados en el uso de la Indicación Geográfica VALLE DE TUPUNGATO.

Que desde el punto de vista lingüístico, en lugar de homonimia (expresiones de igual forma pero de distinta significación), debería reconocerse la sinonimia (vocablos o expresiones de una misma o muy parecida significación) de las denominaciones propuestas.

Que en virtud de lo expresado precedentemente, correspondería considerar la expresión VALLE DE TUPUNGATO como sinónimo de TUPUNGATO.

Que las áreas competentes de este Instituto, han tomado la debida intervención sin formular observaciones.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1.279/03 y 1.241/05,



"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura

intermediarios y personas físicas o jurídicas que realicen operaciones con vinos espumosos, si dichas operaciones hubieran sido objeto del impuesto mencionado en el párrafo anterior, aunque su elaboración o fraccionamiento fuera hecho por un tercero.

2º.- Las fábricas de vinos espumosos, espumantes, champañas o champagnes que elaboren o fraccionen para terceros, también deberán cumplimentar la "Declaración Jurada Trimestral de Elaboración y/o Fraccionamiento a Terceros de Vinos Espumosos" que como Anexo II forma parte de la presente resolución, considerando a tal fin el respectivo Instructivo.

3º.- El período trimestral comprendido por cada Declaración Jurada será el trimestre calendario.

4º.- El plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas vencerá el día 15 del mes siguiente al de finalización del trimestre, o el primer día hábil posterior si éste fuere inhábil. Las mencionadas Declaraciones Juradas deberán cumplimentarse por los establecimientos obligados, aunque no tengan movimiento en el trimestre considerado.

5º.- Dichos formularios, Modelo Oficial, tendrán carácter de Declaración Jurada y serán utilizados para comunicar al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), los despachos de los productos que se encontraban alcanzados por el gravamen del Artículo 33 de la Ley de Impuestos Internos N° 24.764. El objeto sustancial de esta Declaración Jurada es reflejar el importe que el responsable habría abonado en concepto de Impuesto Interno de no mediar el Decreto N° 58 de fecha 31 de enero de 2005. Deberán presentarse en la Dependencia Jurisdiccional

Cuel



"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura

del Organismo a la que pertenece el inscripto, por duplicado, dándose a cada ejemplar el siguiente destino:

- a. ORIGINAL: Para el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. La Dependencia interviniente deberá remitirlo a Sede Central para la intervención de la Comisión creada por Resolución N° A.43 – P. de fecha 1 de febrero de 2005.
- b. DUPLICADO: Con la constancia de recepción por parte de la Dependencia interviniente será devuelto al inscripto, el que deberá conservarlo por el término de CINCO (5) años, a los efectos de eventuales verificaciones del Organismo.

Se podrán confeccionar por sistema computarizado, respetando estrictamente el Modelo Oficial.

6°.- Las bodegas o establecimientos que al día 1 de febrero de 2005 no resultaban obligadas al pago del gravamen establecido por el Artículo 33 de la Ley de Impuestos Internos N° 24.674 por no efectuar expendios de los productos alcanzados por el mismo, si en el futuro lo hicieren, deberán cumplir las obligaciones establecidas en los Puntos 1° y 2° de la presente resolución, a partir de la fecha en que dicho hecho se produjere.

7°.- Las Declaraciones Juradas de los Anexos I o II correspondientes al Primer Trimestre del año 2006, deben ser presentadas junto con las correspondientes al Segundo Trimestre del año en curso.

8°.- En relación con la obligación establecida por la presente resolución son de aplicación el Artículo 24 bis de la Ley N° 14.878 y normas concordantes, como así



"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

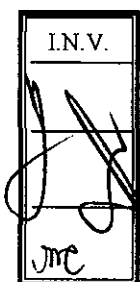
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura

también la Resolución N° C.1 de fecha 23 de enero de 2003.

9°.- Derógase la Resolución N° C.2 de fecha 29 de marzo del 2005.

10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 21



Lic. RAUL HORACIO GUIÑAZU
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA



"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA
DECLARACION JURADA TRIMESTRAL DE DESPACHOS DE VINOS
ESPUMOSOS**

1. **RAZON SOCIAL:** Se consignará la Razón Social del establecimiento declarante.
2. **Nº INSCRIPCION FABRICA:** Se indicará el número de inscripción en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) de la fábrica declarante.
3. **TRIMESTRE:** Se consignará para que quede constancia del período a que se refiere la Declaración Jurada.
4. **TIPO DE PRODUCTO:** Se consignará el producto de acuerdo a la denominación que corresponda.
5. **LITROS:** Se consignará la cantidad de litros que, de conformidad con la Ley de Impuestos Internos Nº 24.764, se encontraban alcanzados por el gravamen (ventas, transferencias no onerosas, consumos de productos de propia elaboración, etc.).
6. **IMPORTE TOTAL:** Se consignará el importe total que, de conformidad con la Ley de Impuestos Internos Nº 24.764 hubiera constituido la base imponible del gravamen.
7. **IMPUESTO QUE HABRIA PAGADO:** Se consignará el importe que hubiera correspondido pagar de acuerdo al importe total facturado.
8. **OBSERVACIONES:** Espacio reservado para incluir las observaciones que hagan a la operación.

Acet



"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA
DECLARACION JURADA TRIMESTRAL DE ELABORACION Y/O
FRACCIONAMIENTO A TERCEROS DE VINOS ESPUMOSOS**

ENCABEZAMIENTO:

- 1.- RAZON SOCIAL: Se consignara razón social del establecimiento declarante.
- 2.- N° INSCRIPCION FABRICA: Se consignará el número de inscripción en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) de la fabrica declarante.
- 3.- TRIMESTRE: Se consignará para que quede constancia del período a que se refiere la Declaración Jurada.

CUERPO

- 1.- NUMERO DE ESTABLECIMIENTO: Se consignará el número de inscripción del establecimiento al que se le efectúa el servicio de elaboración y/o fraccionamiento.
- 2.- RAZON SOCIAL: Se consignará la razón social del establecimiento al que se le efectúa el servicio de elaboración y/o fraccionamiento.
- 3.- TIPO DE PRODUCTO: Se consignará el producto de acuerdo a la denominación que corresponda.
- 4.- LITROS: Se consignará la cantidad de litros que se hubieran elaborado y/o fraccionado.
- 5.- SERVICIO PRESTADO: Deberá consignar si se trata de elaboración, fraccionamiento y/o cualquier otro servicio.
- 6.- IMPORTE FACTURADO: Se deberá consignar el importe facturado, correspondiente al volumen consignado.
- 7.- OBSERVACIONES: Espacio Reservado para incluir las observaciones o aclaraciones que hagan a la operación.

Qui